



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

| Fecha | 06 DE MARZO DE 2022 | Hora | 08:00 | AM X | PM |
|-------|---------------------|------|-------|------|----|
|-------|---------------------|------|-------|------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | |
|------------------------|----|----|-----|------|----------|
| 05001 | 31 | 05 | 017 | 2019 | 00742 00 |

| CONTROL DE ASISTENCIA | | |
|--|--|---------|
| Demandante | MARIA LUCIA FLOREZ | Asistió |
| Apoderado de la demandante | ALEJANDRO URIBE TANGARIFE | Asistió |
| Demandada | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. | |
| Representante Legal | ANDRES LALINDE CERON | Asistió |
| Apoderada de la demandada | JUANA VARGAS ORTIZ | Asistió |
| Litisconsorte necesario por activo | GUILLERMO DE JESUS CASTAÑEDA CASTAÑEDA | Asistió |
| Apoderada | YENIFER ALEJANDRA PELAEZ ZAPATA | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | -Pensión de Sobrevivientes, Retroactivo, Intereses moratorios y/o indexación y costas. | |

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

| DECISIÓN |
|--|
| Se da valor probatorio a los documentos aportados por las partes en la oportunidad procesal correspondiente; en audiencia celebrada el 29 de noviembre de 2021 se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte a la demandante y al interveniente. |
| Se declara cerrado el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para exponer sus alegatos de conclusión. Los apoderados de ambas partes expusieron sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa. |

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No.284 DE 2022:

| PARTE RESOLUTIVA |
|---|
| En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, |
| RESUELVE |

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/771d5a36-b82b-4b8f-89b0-ff855715a721?vcpubtoken=9a3dd518-f9b1-463a-bf9d-6efef49d089d>

PRIMERO: DECLARAR que a la señora **MARÍA LUCÍA FLÓREZ**, identificada con cédula No. **21.395.407**, le asiste derecho a que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA FLÓREZ, a partir del 27 de septiembre de 2017, día del fallecimiento del afiliado; conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reconocer y a pagar a la señora **MARÍA LUCÍA FLÓREZ**, identificada con cédula No. **21.395.407**, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$55.143.980,00)**, por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 28 de septiembre de 2017, día siguiente a la muerte del causante, y el 31 de agosto de 2022.

A partir del mes de SEPTIEMBRE de 2022, PORVENIR S.A. continuará reconociendo y pagando a la señora **MARÍA LUCÍA FLÓREZ**, una mesada pensional incluida la adicional de diciembre, equivalente a **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00)**, sin perjuicio de los aumentos que disponga el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal de cada año. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se autoriza a PORVENIR S.A. a que del retroactivo adeudado, se realicen los descuentos en salud a que haya lugar.

TERCERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reconocer y a pagar a la señora **MARÍA LUCÍA FLÓREZ**, identificada con cédula No. **21.395.407**, a reconocer a pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 22 abril de 2018 hasta el momento de pago de la obligación.

CUARTO: LAS EXCEPCIONES propuestas quedan resultas en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$3'500.000)**. Por secretaría liquídense los gastos del proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **SIN INTERPONE RECURSO**

Traslado a la apoderada de la parte demandada, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

Traslado a la apoderada del interviniante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **SIN RECURSO**

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/771d5a36-b82b-4b8f-89b0-ff855715a721?vcpubtoken=9a3dd518-f9b1-463a-bf9d-6efef49d089d>

RESUELVE RECURSO

Se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para lo de su competencia. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

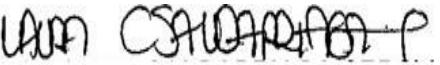
MARÍA LUCÍA FLÓREZ
DEMANDANTE
C.C. 21.395.407

ALEJANDRO URIBE TANGARIFE
APODERADA DEMANDANTE
C.C. 8.106.468
T.P. No. 159.697 del C.S. de la J.

GUILLERMO DE JS. CASTAÑEDA
LITISCONSORTE NECESARIO
C.C. 8.316.837

YENIFER ALEJANDRA PELAEZ ZAPATA
C.C. 1.037.622.056
T.P. No. 307.024 del C.S. de la J.

JUANA VARGAS ORTIZ
APODERADO DE PORVENIR S.A.



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0002d9a2901078a6aaa0d08741d8f596f3cee518d3f3edb541bb5399519aebe**

Documento generado en 06/09/2022 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/771d5a36-b82b-4b8f-89b0-ff855715a721?vcpubtoken=9a3dd518-f9b1-463a-bf9d-6efef49d089d>